Pees

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 308 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 12 JUL 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 230-2005-CG/OEA "Examen Especial al Proyecto Especial Carretera Transoceánica", Informe N° 001-2013-GR PUNO/CEPA de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, sobre INSTAURACION DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO; y

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Puno, solicita la implementación de la recomendación 3 del Informe N° 230-2005-CG/OEA "Examen Especial al Proyecto Especial Carretera Transoceánica";

Que, a través del Informe N° 001-2013-GR PUNO/CEPA la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno expresa que del informe de auditoría en referencia, aparece que se ha efectuado varias Observaciones, del mismo modo sus Conclusiones y Recomendaciones; así se tiene:

GOBIERNO REGIONAL PUNO * VISACION * PRESIDENCIA REGIONAL

Que, la PRIMERA OBSERVACIÓN del órgano de control, expresa: Diversas irregularidades en el proceso de selección contratación y en la ejecución de la obra "Rehabilitación de la Carretera Tiquillaca – San Antonio de Esquilache" han originado perjuicio económico al Proyecto Especial Carretera Transoceánica –PECT, ascendente a S/. 431, 633.79. Que, los montos referenciales consignados por el Comité Especial de Adjudicaciones en el paquete N° 1 del programa de emergencia vial conformado por la rehabilitación de una carretera y 4 puentes fueron sobreestimados en relación a los trabajos necesarios para restablecer la tranquilidad de las vías que correspondían a las necesidades reales del Programa de emergencia 2003 de la Región Puno, y en la etapa de ejecución del contrato, los montos disminuidos de los puentes pasaron a incrementar el presupuesto de rehabilitación de la carretera Tiquillaca –San Antonio de Esquilache, tramo 00+km 15+00 km pagando el PECT la suma de S/. 476,688.88 por su ejecución a pesar de estar contratada por S/. 165,052.37, incremento que no está técnica ni legalmente justificado y viene a constituir un perjuicio económico al Estado;

Que, se precisa que el expediente técnico fue variado en precios unitarios, partidas metas de drenaje, en monto respecto de la ficha técnica pero no fue variada la meta contratada de 15 km de afirmado, incumpliendo el artículo 45° del Reglamento de la Ley de Contrataciones ya que bajo el sistema de contrataciones de precios unitarios, estos no pueden ser modificados, por ser el factor determinante en la oferta, más aún si no se sustentan dichas variaciones. En la ejecución de la obra los trabajos para la capa de afirmado colocado valorizado en S/. 275,940 debió resultar improcedente reconocerlos al no cumplir con el espesor ni las especificaciones técnicas de granulometría, más aún se incluyó trabajos de zarandeo que no se ejecutaron y finalmente en cuanto a las obras de arte, además del cuestionamiento técnico legal, su función de drenaje del agua superficial;

Que, se han advertido irregularidades en los procesos de selección, contradicción y ejecución, que se desarrollan en los siguientes literales: **a)** El Comité Especial de adjudicación encargado del proceso de selección de menor cuantía N° 01-2003-/PECT-GR Puno, incluyó un valor referencial sobreestimado para las obras del paquete N° 01 respecto a los trabajos necesarios para restablecer la transitabilidad de las vías declaradas en emergencia en el Departamento de Puno en el año 2003; **b)** El PECT pagó a la firma J.J. Contratistas Asociados SAC., la suma de S/. 476,688.88 por la ejecución de la rehabilitación de la carretera Tiquillaca –San Antonio de Esquilache – Tramo 00+00 km. A 15+00 km, a pesar de estar contratada inicialmente en S/. 165,015.00, incremento que no está legalmente ni técnicamente justificado dentro del marco de la situación de emergencia; dándose **b.1)** Incumplimientos legales en el marco de la emergencia, y **b.2)** Modificaciones improcedentes de las partidas del presupuesto contratado; **c)** Los trabajos para la capa de afirmado colocado valorizado en S/. 275,940.00 resultan improcedentes reconocerlos, al no cumplir con el espesor y las especificaciones técnicas de granulometría; **d)** Pago de S/. 41,915.02 por trabajos no ejecutados en la partida N° 02.02.03 zarandeo grava hasta 2"; **e)** En la obra de rehabilitación de la carretera Tiquillaca – San Antonio de Esquilache, se han construido badenes con deficiencias constructivas que hacen que estas no cumplan la función para la que fueron ejecutadas;

GOBIERNO REGIONAL PUNO

PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N°308 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, ...

Que, como resultado de los hallazgos en los literales a, b, c, d y e, se ha identificado la existencia de responsabilidad administrativa de: MARCOS CASTRO SUERO, ex Director Ejecutivo, (01 ABR.2003 - 27.AG0.2003), por su participación al aprobar el Expediente Técnico a través de la Resolución Directoral N° 087-2003-GR-PUNO/PECT-DE de 30.JUN.2003, variando las metas concertadas, modificando los precios unitarios pactados y cambiando el monto contractual de la obra de 165,052.37 a 476,688.88. Asimismo por no cumplir con efectuar la supervisión y control de la obra, incumpliendo las funciones asignadas al Director Ejecutivo, por el Artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral N° 219-1999-PE-CTAR-PUNO del 09.JUL99, que señala *"...El Director Ejecutivo dirige, coordina, supervisa y controla la ejecución de las actividades técnicas, financieras y Administrativas del Proyecto".* De JUAN A. PUELLES MOSCOSO, ex Director Ejecutivo (22.SET.2003 - 31 .OCT.2003), por autorizar el pago de la valorización N° 2, a pesar de tener conocimiento de que las pruebas de control de calidad relacionadas a los trabajos ejecutados eran falsificadas, incumpliendo las funciones asignadas al Director Ejecutivo, por el Artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral N° 219-1999-PE-CTAR-PUNO del 09.JUL99, que señala *"...El Director Ejecutivo dirige, coordina, supervisa y controla la ejecución de las actividades técnicas, financieras y Administrativas del Proyecto";*

GOBIERNO REGIONAL PUNO * PRESIDENCIA REGIONAL * VISACION

Que, la SEGUNDA OBSERVACIÓN del Informe del Órgano de Control, expresa: En la construcción del puente Lechemayo Chico y Accesos, se afectaron gastos en bienes y servicios por un monto de S/. 294,495.88 que no corresponden a la obra, lo que originó un avance físico de obra del 65% a junio del 2003, a pesar de haberse ejecutado el 100% del gasto financiero, equivalente al costo de la obra, generando la postergación de la conclusión de la obra. Se ha determinado que en la obra "Construcción del Puente Lechemayo Chico y Accesos" durante los años 2002 y 2003 ejecutada con aportes del Gobierno Regional y PROVIAS Departamental, se afectaron gastos por un monto de S/. 294,495.88 que fueron destinados a metas diferentes que no corresponden a la obra, tales como servicios no personales y aportaciones sociales para pago de personal de la sede central y adquisición de repuestos, lo que originó se llegue a solo un avance físico de obra del 65% a junio del 2003, no obstante haberse ejecutado el 100% del gasto financiero, situación que generó dilación en la conclusión de la obra. Los funcionarios del PECT encargados del manejo de los fondos a cargo de la Dirección Ejecutiva y la Administración así como los Directores de Infraestructura y Supervisión que suscribieron los documentos que posibilitaron el desvío de fondos incumplieron la cláusula quinta del Convenio N° 005-2002-MTC/22 entre el PECT y PROVIAS Departamental; numeral 10 del artículo 1 de las Normas para la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa aprobado por Resolución de Contraloría General N° 195-88-CG, Ley N° 27573 de Presupuesto del 2002 y Normas Generales para la Ejecución del Gasto Público de la Ley de Presupuesto del 2003;

Que, como resultado se ha determinado que les asiste responsabilidad administrativa a los siguientes funcionarios: FRANCISCO LOAIZA VENTURA - ex Director Ejecutivo del PECT (16.0CT.2001- 31 .DIC.2002), como máxima autoridad administrativa del Proyecto y Titular de la Unidad Ejecutora designado por Resolución Ejecutiva Presidencial N° 427-2001-PE-CTAR PUNO, al haber incumplido con las funciones establecidas en los artículos 12 y literal o) del Artículo 13 del Reglamento de Organización de Funciones ROF del Proyecto Especial Carretera Transoceánica, aprobado por Resolución Directoral N° 219-1999-PE-CTAR-PUNO del 09.JUL99, que señalan lo siguiente: Articulo 12.- El Director Ejecutivo dirige, coordina, supervisa y controla la ejecución de las actividades técnicas, financieras y Administrativas del Proyecto; Articulo 13.- Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo, las siguientes: o) Aprobar el pago de obligaciones por remuneraciones, bienes y servicios, estudios y obras. De ALFREDO LUIS VÁSQUEZ ESPINOZA - ex Director Ejecutivo (24.ENE - 31.MAR.2003), designado por Resolución Ejecutiva Presidencial N° 054-2003-PR- GR PUNO, al haber autorizado la contratación de personal que no tenía relación con la obra, tal como administrador, archivo central, contador, entre otros, con recursos de la construcción del Puente Lechemayo Chico, como consignan los contratos suscritos, incumpliendo con las funciones establecidas en los artículos 11, 12 y literal o) del Artículo 13 del Reglamento de Organización de Funciones ROF del Proyecto Especial Carretera Transoceánica, aprobado por Resolución Directoral N° 219-1999-PE-CTAR-PUNO del 09.JUL99, que señalan lo siguiente: Articulo 11.- La Dirección Ejecutiva es el Órgano Ejecutivo del PECT, responsable del cumplimiento de los objetivos y metas del Proyecto de acuerdo con la política impartida por el CTAR- Puno; Articulo 12.- El Director Ejecutivo dirige, coordina, supervisa y controla la ejecución de las actividades técnicas, financieras y Administrativas del Proyecto; Articulo 13.- Son

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 308 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 12 JUL 2013

funciones y atribuciones del Director Ejecutivo, las siguientes: o) Aprobar el pago de obligaciones por remuneraciones, bienes y servicios, estudios y obras. De JUAN JOSÉ QUISPE HUISA - ex Director Ejecutivo (e) (01.ENE.03 al 31.ENE.03) nombrado con Resolución N° 003-2003-PR-GR PUNO, al haber autorizado la contratación de personal que no tenía relación con la obra, con recursos asignados a la construcción del Puente Lechemayo Chico, como consignan los contratos suscritos, incumpliendo sus funciones establecidas en los artículos 11, 12 y 13 del Reglamento de Organización de Funciones ROF del Proyecto Especial Carretera Transoceánica, aprobado por Resolución Directoral N° 219-1999-PE-CTAR-PUNO del 09.JUL99, que señala: Articulo 11.- La Dirección Ejecutiva es el Órgano Ejecutivo del PECT, responsable del cumplimiento de los objetivos y metas del Proyecto de acuerdo con la política impartida por el CTAR-Puno; Articulo 12.- El Director Ejecutivo dirige, coordina, supervisa y controla la ejecución de las actividades técnicas, financieras y Administrativas del Proyecto; Articulo 13.- Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo, las siguientes: Dirigir la gestión integral del Proyecto, delegado en los Directores de los órganos del Proyecto las actividades que considere pertinentes según la naturaleza de los mismos;

GOBIERNO REGIONAL PUNO * VISACION * PRESIDENCIA REGIONAL

Que, la TERCERA OBSERVACIÓN del Informe del Órgano de Control expresa: En la obra "Construcción del CEO Puno" al 31 de diciembre 2003 se afectó un gasto de S/. 264,466.00 lo cual representó el 100% del importe programado, pero se reportó un avance físico de 35.00% utilizándose únicamente S/. 169,702.13 para la ejecución de ésta; dándose a la diferencia de S/.94,763.87 una aplicación anticipada y con orientación diferente al objetivo de la obra, lo que afectó la oportuna conclusión de la obra e incremento su costo. Se ha determinado que para la construcción del CEO Puno, al 31 de diciembre del 2003, fecha límite para la culminación de las obras del Programa de Emergencia 2003 de la Región Puno, se afectó un gasto de S/. 264,466.00 que representó el 100% del importe programado, pero solo se reportó un avance físico de 35.38% utilizándose únicamente S/. 169,702.13 para la ejecución de ésta; dándose a la diferencia de S/.94,763.87 una aplicación anticipada a su ejecución y con orientación diferente al objetivo de la obra, como compra de computadoras, útiles, pago de planillas, servicios y materiales correspondientes a otras obras, correspondientes a los rubros 10. Retribuciones, 11. Obligaciones del empleador, 39. Otros servicios de terceros, 51. Equipamiento y bienes duraderos, lo que afectó la oportuna conclusión de la obra, e incrementó su costo. Incumpliendo el numeral 10 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 165,88-CG y los numerales 5.3. y 36.1 de la Ley N° 27879 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2003;

Que, como resultado de lo expuesto se ha determinado que les asiste responsabilidad administrativa a los siguientes funcionarios:

DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO:

-LUIS ALBERTO MORENO ALBERCA, ex Gerente Regional de Infraestructura, por no supervisar los fondos de emergencia, de acuerdo al Convenio N° 007-2003 de 11.MAY.2003. Además no monitoreó que la obra se ejecute adecuadamente y sin contratiempos, ni fiscalizó que los insumos adquiridos para esta obra se utilizaran en esta obra y que provocó que se solicitara recursos complementarios para culminarla, incumpliendo con su función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2003 de 28.FEB.2003 Título III Capítulo VIII De los Órganos de Línea Art. 62, que señala "*A la Gerencia de Infraestructura le corresponde ejercer las funciones especificas sectoriales en materia de vialidad, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones y construcción*". Para estos fines cuenta con la Subgerencia de Estudios y de Obras, las cuales según el Art. 63 tiene las funciones de c) Dirigir y ejecutar obras por administración Directa o por contrato o convenio y efectuar el seguimiento permanente a la ejecución de las mismas con arreglo a la normatividad vigente";

-EDGAR VIDAL HURTADO CHÁVEZ, ex Gerente Regional de Infraestructura, por no supervisar los fondos destinados a la emergencia, de acuerdo al Convenio N° 007- 2003 de 12.MAY.2003, incumpliendo con su función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2003 de 27.FEB.2003 Título III Capítulo VIII De los Órganos de Línea Art. 62 A la Gerencia de Infraestructura le corresponde ejercer las funciones específicas sectoriales en materia de vialidad, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones y construcción. Para estos fines cuenta con la Subgerencia de Estudios y de Obras, las cuales según

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 308 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 12 JUL 2013

el Art. 63 tiene las funciones de c) Dirigir y ejecutar obras por administración Directa o por contrato o convenio y efectuar el seguimiento permanente a la ejecución de las mismas con arreglo a la normatividad vigente, se le determina responsabilidad administrativa;

DEL PROYECTO ESPECIAL CARRETERA TRANSOCEANICA –PECT:

-MARCOS EMILIO CASTRO SUERO - ex Director Ejecutivo, (01 ABR.2003 al 26.AG0.2003) al omitir su función de la aprobación y pago de obligaciones por remuneraciones, bienes y servicios, estudios y obras ni tomar acciones a fin de corregir las desviaciones de los recursos asignados al presupuesto de la obra CEO Puno. Asimismo durante su gestión se realizaron compras en los meses de mayo a julio 5 meses antes del inicio de la obra (01 .OCT.2003), que resultaron innecesarias para la obra y que tuvieron una aplicación definitiva diferente, incumpliendo las funciones asignadas a la Dirección Ejecutiva que se señalan en el artículo 11, 12 y 13 del Reglamento de Organización y Funciones del PECT aprobado mediante Resolución Ejecutiva Presidencial N° 219-99-PE-CTAR-PUNO de 09.JUL.99, que señala: Art. 11) La Dirección Ejecutiva es el Órgano Ejecutivo del PECT, responsable del cumplimiento de los Objetivos y Metas del Proyecto de acuerdo con la política impartida por el CTAR - Puno. El Director Ejecutivo es la máxima Autoridad Administrativa del Proyecto y el Titular de la Unidad Ejecutora; es designado por Resolución Ejecutiva Presidencial; Art. 12) "El Director Ejecutivo dirige, coordina, supervisa y controla la ejecución de las actividades técnicas, financieras y administrativas del Proyecto..."; Art. 13).- Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo, las siguientes: o) Aprobar el pago de obligaciones por remuneraciones, bienes y servicios, estudios y obras;

GOBIERNO REGIONAL PUNO * VISACION * PRESIDENCIA REGIONAL

-JOSÉ RAMIREZ VIZCARRA, Director Ejecutivo (11.FEB.2004 a la fecha), por no supervisar y controlar los gastos que no correspondían a la ejecución de la obra, reportados a través de la Pre Liquidación de Obra; por no tomar acciones contra los funcionarios que permitieron estos gastos, ni contra la empresa ABM PERU S.A.C., que Incumplió su contrato de fabricación de coberturas y accesorios para el techo del CEO PUNO, pese a habérsele pagado por dicho servicio incumplió con las funciones asignadas al Director Ejecutivo, precisadas en el Art. 12 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Presidencial del 09.*JUL.1999 que señala* "El Director Ejecutivo Dirige, Coordina, Supervisa y Controla la ejecución de las actividades Técnicas, Financieras y Administrativas del proyecto";

Que, la CUARTA OBSERVACIÓN del Informe del Órgano de Control, expresa: La obra "Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Asillo – San Antón tramo km. 19+000 al km 23+000", reportó una ejecución financiera de S/. 2 061,615.26 y un avance físico de 5.26%, que equivale a S/. 148,430.33 de la diferencia ascendente a S/. 1'831,184.93, se ha identificado que S/. 756,313.29, son gastos innecesarios, dado que no corresponden a las metas previstas para la ejecución de la obra. Mediante Resolución Directoral N° 1151-2000-MTC/15.17 de 27.DIC.2000 el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción - MTC aprobó los Estudios de Ingeniería para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Asillo - San Antón con un presupuesto ascendente a S/. 23 295 748,07 incluido el IGV con precios referidos al mes de octubre del mismo año. Que, a través de Resolución Directoral N° 505-2003-MTC/22 de 24.SET.2003 el MTC aprobó los metrados, precios unitarios y el presupuesto de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Asillo - San Antón Tramo Km 19+000 - Km 23+000" ubicada en el distrito de San Antón, provincia de Azángaro, departamento de Puno, por un monto de *S/.* 2'823,135,81 con precios determinados al mes de julio 2003 y un plazo de ejecución de 120 días calendarios a ejecutarse bajo el tipo de Ejecución Presupuestaria Directa, contenidos en dos volúmenes: *"Metrados"* de 55 folios y *"Precios Unitarios y Presupuesto"* de 45 folios. Que, a fin de ejecutar la obra el MTC y el Gobierno Regional de Puno celebraron el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 024-2003-MTC/02 de 06.0CT.2003 vigente durante el año fiscal 2003, a través del cual se establecieron las condiciones y términos de cooperación para la ejecución de la obra *"Rehabilitación y Mejoramiento a Nivel Asfaltado de la Carretera Asillo - San Antón Tramo Km 19+000 - Km 23+000",* ubicada en el departamento de Puno, bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa por Encargo. Que, a través de la Resolución Directoral N° 567-2003-MTC/22 de 22.0CT.2003, PROVÍAS Departamental designó al Ing. Juan Alfredo Loo Cubas y al C.P.C David Pedro Espinoza Cori, en calidad de Residente y Administrador de la obra, respectivamente. Que, en virtud al Convenio suscrito, el PECT recibió el 23.0CT.2003 un primer desembolso ascendente a S/.

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 308 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, ...

2' 000, 000.00 y Provías Departamental a través de la Resolución Directoral N° 573-2003-MTC/22 de 24.0CT.2003 designó al Ing. Residente y al Administrador de la obra en calidad de responsables del manejo de las cuentas bancarias para el ejercicio presupuestal 2003. Que, por su parte el PECT, designó Inspector de la obra al Ing. Marco Saldaña Miranda a través de la Resolución Directoral N° 111-2003-GR-PUNO/PECT-DE de 11.NOV.2003, luego entregó el terreno a los ejecutores a través de acta de17.NOV.2003 y transfirió S/. 1'990,000,00 a las cuentas de la Unidad Ejecutora 008 de Provias Departamental a través del Oficio N° 030-2003-GR-PUNO/PECT-DA de 25.NOV.2003. Posteriormente se suscribió la Addenda N° 01 de 28.NOV.2003 al Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 024-2003-MTC/02, que tuvo como objeto precisar que las Unidades Ejecutoras de las Entidades encargante y encargada de ejecutar la obra fueron el Proyecto Especial Carretera Transoceánica, a través de la Unidad Ejecutora 907 del Gobierno Regional de Puno y el Proyecto Carretera Asillo - San Antón - Unidad Ejecutora 008 - PROVIAS Departamental del MTC. Que, con fecha 18.DIC.2003 el PECT recibió un segundo desembolso ascendente a *Sl.* 1'200,000.00 los cuales transfirió *Sl.* 1'128,000.00 a Provías Departamental a través del Oficio N° 036-2003-GR-Puno/PECT-DA de 19.DIC.2003 y gastó por concepto de Supervisión y encargo, la suma de *Sl.* 72,000.00. Cabe indicar que el PECT revertió al Tesoro Público *Sl.* 10,384.74 a través del Comprobante de Pago N° 0001 de 16.FEB.2004 y *Sl* 1'128,000.00 a través del Comprobante de Pago N° 0002 del 16.FEB.2004. De la revisión al Informe Final de Supervisión de Obra, remitido al Director Ejecutivo del PECT, a través del Informe N° 0010-2004-GRP/PECT-RMCASA-I0 de 30.ENE.2004 se advierte que luego de 54 días de trabajo se paralizó la obra el 09.ENE.2004, reportándose un avance de tan sólo 5.26% que correspondió a una valorización de *S/.* 148,430.33. Mediante Oficio N° 070-2004-MTC/22.03 de 12.FEB.2004 la Gerente de Administración del PROVIAS Departamental - Eco. María Belén Torrealva Dávila formalizó la entrega de rendición de cuentas de fondos por *Sl.* 1'979,615.26 recibidos del PECT. Dicho oficio fue remitido mediante proveído de 17.FEB.2004 del Director Ejecutivo - Ing. José Ramírez Vizcarra directamente al Área de Administración *"para su conocimiento* y *fines"* obviándose de esta manera que la Dirección de Obras del PECT emita pronunciamiento acerca de dicha información. No considera reversión al Tesoro Público por *Sl.* 10,384.74. La ejecución final del Convenio incluido los gastos de supervisión, alcanzó la suma de *Sl.* 2'061,615,26 representando el 64,43% del importe desembolsado a cargo del Convenio que ascendió a la suma de *Sl.* 3'200,000.00, habiendo revertido el 35.57% de dicho monto al Tesoro Público. Que, los hechos expuestos han transgredido la siguiente normativa: *Numeral 10° del artículo 1 de las Normas que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 195-88-CG de 18.JUL.88,* Numeral 5.3 del Artículo 5.- Normas Generales para la Ejecución del Gasto Público- Subcapítulo II -Ejecución Presupuestaria- de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2003 - Ley N° 27879;

Que, por lo expuesto, se ha determinado que les asiste responsabilidad administrativa a los siguientes funcionarios: JOSÉ RAMIREZ VIZCARRA, Director Ejecutivo (11.FEB.2004 a la fecha del Examen), por no disponer la revisión de la rendición de los gastos relacionados a la ejecución de la obra efectuados por Provías Departamental, por *Sl.* 1'979,615.26 a pesar de conocer a través de los informes del supervisor de obras que solamente valorizó S/. 148,430.33 incumpliendo las funciones asignadas al Director Ejecutivo del PECT en el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Carretera Transoceánica -PECT, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Presidencial N° 219-99-PE-CTAR PUNO de 09.JUL.99, que señala que el Director Ejecutivo controla la ejecución de las actividades técnicas, financieras y administrativas del Proyecto;

Que, cabe señalar asimismo que la decisión de no disponer el análisis desde el punto de vista técnico de los gastos efectuados por Provías Departamental, representó falta de cautela a los recursos asignados para la ejecución de la obra, incumpliendo el inciso b) del Artículo 21° de la "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público" aprobada por Decreto Legislativo-N° 276 de 06.MAR.86 que establece *"salvaguardar los intereses de Estado";*

Que, la QUINTA OBSERVACIÓN del Informe del Órgano de Control expresa: Deficiente montaje del puente Lechemayo Chico, ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/. 326,370.50. El Consejo Transitorio de Administración Regional Puno (CTAR-PUNO) y el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción (MTC), suscribieron el Convenio N° OOI-2OOO-CTAR-PUNO de 22.FEB.2000 en el que se estableció una vigencia de doce (12) meses y los términos mediante los cuales ambas instituciones acordaron sumar sus aportes para concretar la construcción de los puentes

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 308 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 12 JUL

Lechemayo Grande, Lechemayo Chico, Tantamayo y Challhuamayo. A través de la cláusula cuarta del citado Convenio el CTAR-PUNO se obligó a otorgar el financiamiento y a ejecutar a través del PECT la construcción de los precitados puentes, al traslado de su estructura metálica desde su ubicación hasta el pie de obra y a la posterior entrega de los puentes al MTC para su mantenimiento al concluir las obras. Por su parte el MTC se obligó a la transferencia de las superestructuras metálicas para los puentes, a proporcionar los Expedientes Técnicos aprobados y a la supervisión de la ejecución de las obras materia del Convenio. Mediante Resolución Directoral N° 527-2000-MTC/15.17 de 27.JUN.2000 la Dirección General de Caminos del MTC aprobó el Estudio Definitivo de Ingeniería para la Construcción Puente Lechemayo Chico y Accesos sobre la Vía Transoceánica en el tramo San Gabán - Otorongo a un costo de S/. 1'919,219.04 con precios referidos al mes de enero del mismo año. En virtud a las adendas N° 001 de 22.FEB.2001 y N° 002 de 09.NOV.2001, el plazo de vigencia del Convenio N° 001-2000-CTAR-PUNO fue ampliado por doce (12) y dieciocho (18) meses respectivamente. Posteriormente representantes de la Sociedad Regional Puno y del MTC conformaron una comisión técnica mixta que suscribió el Acta de Compromiso de 5.JUL.2002, que mediante el numeral 11 de la citada acta, acordaron iniciar en el mes de julio los trabajos en el Puente Lechemayo Chico. El día 11.JUL.2002 se iniciaron los trabajos en el puente Lechemayo Chico a cargo del PECT, realizándose el acta de entrega de terreno en la misma fecha suscrita entre el Ing. Javier Calsin Huacani -Director de Supervisión- y el Ing. Edwin Pérez Carpió -Residente de Obra. Por otro lado el Ing. Enrique Bonifacio Quispe a través del asiento N° 028 de 31.JUL.2002 del cuaderno de obras, se hizo cargo de la Supervisión de la Obra. Mediante la Resolución Directoral N° 558-2002.MTC/15.17 de 02.AG0.2002, el Director General de Caminos del MTC, dispuso la modificación del tipo de Ejecución Presupuestaria de Indirecta (Por contrato) a Directa (Ejecución Presupuestaria Directa) y aprobó la actualización del presupuesto de obra ascendente a S/. 1'468,086.81 con precios referidos al mes de junio del mismo año. Con fecha 08.AG0.2002, el Ing. Mario Esquivel Carazas, asumió la residencia de la obra dejando constancia de ello a través del asiento 036-2002 del cuaderno de Obras. Posteriormente el PECT, CTAR-PUNO y PROVIAS Departamental, celebraron el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional N° 005-2002-MTC/22 de 25.0CT.2002, cuyo objeto fue el de *"aunar esfuerzos para continuar con la ejecución de los puentes"* y en virtud a este convenio el PECT y el CTAR-PUNO se comprometieron a financiar la ejecución de la obra hasta por un monto de S/. 850,425.70 y ejecutar la obra, responsabilizándose de la Dirección Técnica a través de un ingeniero civil. Por su parte, PROVÍAS Departamental, se comprometió a supervisar la ejecución de las obras materia del Convenio, así como financiar la obra hasta por un monto de S/. 617,661.11 y a proporcionar técnicos, mano de obra calificada y no calificada. El total financiado por ambas entidades ascendió a la suma de S/. 1'468,086.81 que cubre el presupuesto actualizado. El PECT por su parte, separó las metas del expediente original en dos partes a través de la aprobación de dos expedientes técnicos, los cuales aprobó el 06.NOV.2002, según se precisa a continuación:

-"Conclusión del Puente Lechemayo Chico y sus accesos" ejecución 2002 aprobado mediante Resolución Directoral N° 071-2002-CTAR-PUNO/PECT-DE de 06.NOV.2002, e Informe N° 097-2002-CTAR-PUNO/PECT-DS de 08.NOV.2002 suscrito por el Ing. Javier Calsin Huacani -Director de Supervisión PECT y el Informe Técnico N° 051-2002-PECT-DI de 08.NOV.2002 del Ing. Hugo Quintanilla Jara -Director de Infraestructura PECT, con un presupuesto de S/. 617,661.12 incluido gastos generales y supervisión con precios correspondientes al mes de octubre de 2002, que sería ejecutado bajo la modalidad de Administración Directa en un plazo de 60 días calendarios;

-"Expediente Técnico Específico para la Construcción del Puente Lechemayo Chico y sus accesos" aprobado mediante Resolución Directoral N° 072-2002-CTAR-PUNO/PECT-DE de 06.NOV.2002 e Informe N° 88-2002-CTAR- PUNO/PECT-DS de 03.0CT.2002 elaborado por el Ing. Javier Calsin Huacani -Director de Supervisión PECT y el Informe Técnico N° 034-2002-PECT-DI de 29.AG0.2002, del Ing. Hugo Quintanilla Jara -Director de Infraestructura PECT; con un presupuesto de S/. 718,339.81 incluidos gastos generales y supervisión con precios correspondientes al mes de febrero de 2002, bajo la modalidad de Administración Directa en un plazo de 180 días calendarios;

Que, en tal sentido, los encargados del montaje del aludido Puente no han aplicado adecuadamente las especificaciones técnicas previstas en el Expediente Técnico y manuales del fabricante que se señalan a continuación:

Numeral 02.04.03 Montaje y Lanzamiento de la Estructura Metálica del Volumen -Especificaciones Técnicas del Estudio Definitivo de Ingeniería para la Construcción Puente Lechemayo Chico y Accesos sobre la Vía Transoceánica en el tramo San Gabán - Otorongo Expediente Técnico

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 308 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 12 JUL 2013

Construcción Puente Lechemayo Chico y accesos" aprobado mediante Resolución Directoral N° 527-2000-MTC/15.17 de 27.JUN.2000 estipula: *"...Se debe tener en cuenta la contraflecha en cada etapa del montaje que se indican en los planos y en el manual de montaje que se anexa a las presentes especificaciones" Numeral 8 Empernado de la Estructura del Manual de Montaje del Fabricante Mabey y Johnson señala en el Numeral 8.1 -General* "...Los componentes del Puente Mabey UCB se conectan mediante pernos de alta resistencia HSFG High Strength Fricción Grip. Numeral *8.3 Procedimiento de empernado del Manual de Montaje del Fabricante Mabey y Johnson "...*

Que, por lo expuesto, se ha determinado que les asiste responsabilidad administrativa a los siguientes ex funcionarios: FRANCISCO LOAIZA VENTURA, ex Director Ejecutivo (16.0CT.2001-31.DIC.2002), al no haber exigido al Director de Supervisión Ing. Javier Calsin Huacani, la presencia del Ing. Supervisor durante el lanzamiento del puente, ocasionando el deficiente lanzamiento realizado con el consecuente perjuicio económico y por ende no velar por el logro de los objetivos y metas del Proyecto, incumpliendo las funciones asignadas a la Dirección Ejecutiva establecidas en los Artículos 11°, 12° y el literal a) del Artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Presidencial N° 219-99- PE-CTAR-PUNO de 09.JUL.99, que indica que la Dirección Ejecutiva es responsable del cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto, así como que el Director Ejecutivo está encargado de dirigir, coordinar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades técnicas del proyecto, así como dirigir la gestión integral del proyecto delegando en los Directores de los órganos del Proyecto, las actividades que considere pertinente según la naturaleza de los mismos. De JUAN JOSÉ QUISPE HUISA, ex Director Ejecutivo (e), (01 al 24.ENE.2003), al no exigir al Director de Infraestructura - Ing. Javier Calsin Huacani la presencia del Ing. Supervisor durante el lanzamiento del puente y por ende no velar por el logro de las objetivos y metas del Proyecto, incumpliendo las funciones asignadas a la Dirección Ejecutiva establecidas en los Artículos 11°, 12° y en el literal a) del Artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Presidencial N° 219-99-PE-CTAR-PUNO de 09.JUL.99, que establece que la Dirección Ejecutiva es la responsable del cumplimiento de los objetivos y metas del Proyecto, así como que el Director Ejecutivo está encargado de dirigir, coordinar. supervisar y controlar la ejecución de las actividades técnicas del proyecto, así como dirigir la gestión integral del proyecto delegando en los Directores de los órganos del Proyecto, las actividades que considere pertinente según la naturaleza de los mismos;

Que, la SEXTA OBSERVACIÓN del Informe del Órgano de Control, expresa: Material de afirmado colocado en la obra "Rehabilitación de la carretera Putina-Ananea", incumplió con la granulometría prevista en el expediente técnico, evidenciándose además la existencia de badenes deteriorados; lo que ha causado perjuicio económico a la entidad por S/. 131,727.66. Que, se ha evidenciado que dentro del contrato de obra N° 02-2003-GR-PUNO/PECT-DE del 27 de mayo del 2003 para la ejecución de la obra "Rehabilitación de la carretera Putina-Ananea" el material de afirmado colocado en la vía incumplió con la granulometría prevista en el expediente técnico, ocasionando que la obra tenga una vida útil menor que la prevista, evidenciándose además la existencia de badenes deteriorados; lo que ha causado perjuicio económico a la entidad por S/. 131,727.66 al haberse efectuado el pago por un trabajo deficientemente ejecutado que al no evidenciar su calidad debió ser rechazado. Los hechos observados incumplen los numerales 2.1; 4.4.1; 7.1; 20.1 del contrato de ejecución de obra;

Que, por lo expuesto, se ha determinado que les asiste responsabilidad administrativa a los siguientes funcionarios: JUAN ALCIDES PUELLES MOSCOSO - ex Director Ejecutivo (22.SET.2003 - 31.0CT.2003), por no ejercer el control de la ejecución de la obra a través de la aprobación de las valorizaciones que debían contener los certificados de control de calidad del concreto de los badenes construidos, incumpliendo las funciones asignadas a la Dirección Ejecutiva señaladas en el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado a través de Resolución Ejecutiva Presidencial N° 219-99-PE-CTAR-PUNO de 09.JUL.99, que señala *"El Director Ejecutivo dirige, coordina, supervisa y controla la ejecución de las actividades técnicas, financieras y administrativas del Proyecto...".* SEGUNDO HERNÁN VARGAS PASAPERA - ex Director Ejecutivo (01 .NOV.2003 -10.FEB.2004) por no ejercer el control de la ejecución de la obra a través de la aprobación de las valorizaciones, que debían contener de los certificados de control de calidad del afirmado y de los badenes de concreto

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 308 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 12 JUL 2013

construidos, incumpliendo las funciones asignadas a la Dirección Ejecutiva que se señalan en el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del PECT aprobado mediante Resolución Ejecutiva Presidencial N° 219-99-PE-CTAR-PUNO de 09.JUL.99, que señala que *"El Director Ejecutivo dirige, coordina, supervisa y controla la ejecución de las actividades técnicas, financieras y administrativas del Proyecto..."*;

Que, del mismo modo en su calidad de servidores públicos, los funcionarios antes citados, han inobservado lo establecido en el capitulo IV- de las obligaciones, prohibiciones y derechos, articulo 21°.- son obligaciones de los servidores: inciso a) cumplir personalmente y diligentemente los deberes que le impone el servicio público, y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; por consiguiente han incurrido en falta administrativa tipificada en el articulo 28°.- inciso a) el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; determinado en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público;

Que, la SEPTIMA OBSERVACIÓN del Informe del Órgano de Control, expresa: Gastos con objetivos distintos a la ejecución del CES José A. Quiñones de S/. 154,306.55 excedieron el presupuesto de obra, no obstante estar dentro del estado de emergencia declarado en la Región Puno el año 2003. Además, se evidencia una deficiente ejecución de las obras EEP N° 72353 y CES José A. Quiñones, al presentar fisuras en muros portantes.- Que, se ha evidenciado gastos con objetivo distinto a la ejecución del CES José A. Quiñones de S/. 154,306.55 excedieron el presupuesto de la obra, no obstante estar dentro del estado de emergencia declarado en la Región Puno el año 2003, incumpliendo los numerales 5.3 y 36.1 de la Ley Nº 27879 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2003. Además se evidencia una deficiente ejecución de las obras EEP N° 72353 y CES José A. Quiñones, al presentar fisuras en muros portantes, que incumplió las numerales 3, 7, 8 y 9 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG;

Que, por lo expuesto, se ha determinado que les asiste responsabilidad administrativa a los siguientes funcionarios: MARCOS EMILIO CASTRO SUERO, ex Director Ejecutivo (01.ABR.2003 - antes del inicio de las obras en el mes de mayo y junio 2003; por ejemplo compras de llantas para vehículos, Aceite de Motor, y filtros, antes del inicio de los trabajos (23.JUN.2003) a través de los comprobantes de pago N° 098E y 099E ambos del 10.JUN.2003 por un total de S/. 63,955.80 que fueron afectados al presupuesto de la Construcción de Aulas CES José A. Quiñones -Moho, sin que se evidencie la necesidad de estos repuestos para los fines de la obra. Asimismo cabe señalar que durante su gestión se ejecutaron las obras y se efectuaron gastos con recursos asignados a esta, sin expediente técnico aprobado, sin estudios de mecánica de suelos, ni se realizaron ensayos de control de calidad de las bloquetas de concreto fabricadas en la obra y colocadas en los muros de los locales escolares en construcción, asimismo no se efectuó la supervisión a los trabajos realizados, sin que el Ingeniero Castro Suero, tome acciones a fin de cumplir las funciones asignadas a la Dirección Ejecutiva señaladas en el artículo 12°, Capítulo I, Título III, del ROF, aprobado con Resolución Ejecutiva Presidencial N° 219-99-PE-CTAR-PUNO de 09.JUL.99, referido al Director Ejecutivo, que señala *"El Director Ejecutivo dirige, coordina, supervisa y controla la ejecución de las actividades técnicas, financieras y administrativas del Proyecto. ..."*. De LUIS ALBERTO MORENO ALBERCA, ex Director Ejecutivo, (27.AG0.2003 - 22.SET.2003) no obstante que el Ingeniero Luis Alberto Moreno Alberca ejerció el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Carretera Transoceánica entre el 5.AGO y el 22.SET.2003, cabe señalar que durante su gestión se ejecutaron las obras y se efectuaron gastos con recursos asignados a esta, sin expediente técnico aprobado, sin estudios de mecánica de suelos, ni se realizaron ensayos de control de calidad de las bloquetas de concreto fabricadas en la obra y colocadas en los muros de los locales escolares en construcción, asimismo no se efectuó la supervisión a los trabajos realizados, sin que el Ingeniero Luis Alberto Moreno Alberca, tome acciones a fin de cumplir las funciones asignadas a la Dirección Ejecutiva en el numeral 12 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Presidencial N° 219-99-PE-CTAR-PUNO de 09.JUL.99, que señala *"El Director Ejecutivo dirige, coordina, supervisa y controla la ejecución de las actividades técnicas, financieras y administrativas del Proyecto. ..."* Igualmente incumple los incisos a) y b) del Artículo 21° de la "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público" aprobada por Decreto Legislativo N° 276 que establece "Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 308 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 12 JUL 2013

servicio público" y "... salvaguardar los Intereses de Estado". De JUAN ALCIDES PUELLES MOSCOSO, ex Director Ejecutivo (22.SET.2003 al 31 .OCT.2003), no obstante que el Ingeniero Juan Alcides Puelles Moscoso ejerció el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Carretera Transoceánica entre el 22.SET y el 31.0CT.2003, cabe señalar que durante su gestión se ejecutaron las obras y se efectuaron gastos con recursos asignados a esta, sin expediente técnico aprobado, sin estudios de mecánica de suelos, ni se realizaron ensayos de control de calidad de las bloquetas de concreto fabricadas en la obra y colocadas en los muros de los locales escolares en construcción, asimismo no se efectuó la supervisión a los trabajos realizados, sin que el Ingeniero Puelles Moscoso, tome acciones a fin de cumplir las funciones asignadas a la Dirección Ejecutiva en el numeral 12 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Presidencial N° 219-99-PE-CTAR-PUNO de 09.JUL.99, que señala *"El Director Ejecutivo dirige, coordina, supervisa y controla la ejecución de las actividades técnicas, financieras y administrativas del Proyecto. ..."* Igualmente incumple los incisos a) y b) del Artículo 21° de la "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público" aprobada por Decreto Legislativo N° 276 de 6.MAR.86 que establece "Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público" y"... salvaguardar los intereses de Estado". De SEGUNDO HERNÁN VARGAS PASAPERA, ex Director Ejecutivo, (01.NOV.2003 - 10.FEB.2004) por no controlar los gastos cargados indebidamente, ni exigir que se subsane, además porque no observó la inexistencia del expediente técnico, del estudio de mecánica de suelos, y los ensayos a la compresión de las bloquetas de concreto, por lo que incumplió el artículo 12°, Capítulo I, Título III, del ROF, aprobado con Resolución Ejecutiva Presidencial N° 219-99-PE-CTAR-PUNO de 09.JUL.99, referido al Director Ejecutivo, *"El Director Ejecutivo dirige, coordina, supervisa y controla la ejecución de las actividades técnicas, financieras y administrativas del Proyecto. ..."* Igualmente incumple los incisos a) y b) del Artículo 21° de la "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público" aprobada por Decreto Legislativo N° 276 de 06.MAR.86 que establece "Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público" y"... salvaguardar los intereses de Estado";

GOBIERNO REGIONAL PUNO * VISACION * PRESIDENCIA REGIONAL

Que, la OCTAVA OBSERVACIÓN del Informe del Órgano de Control, expresa: Desembolsos fuera del objeto de las obras "Construcción EEP N° 72196 Icaco – San Gabán y Construcción EEP N° 72177 Escalera – Ayapata", han originado gastos en exceso por S/. 91,636.31. Que, se ha evidenciado y determinado desembolsos fuera del objeto de las obras "Construcción EEP N° 72196 Icaco – San Gabán y Construcción EEP N° 72177 Escalera – Ayapata", han originado gastos en exceso por S/. 91,636.31 incumpliendo las disposiciones señaladas en el artículo 31.1 de la Ley Nº 27879 y los numerales 1,4,10,11 del artículo 1 de las normas que regulan la ejecución de las obras públicas por administración directa aprobadas a través de las Resoluciones de Contraloría N° 195-88-CG;

Que, por lo expuesto, se ha determinado que les asiste responsabilidad administrativa a los siguientes funcionarios: MARCOS EMILIO CASTRO SUERO, ex Director Ejecutivo (01.ABR.2003 - 27.AG0.2003) por haber suscrito el contrato con la empresa H & L Service S.R.L., permitiendo que se efectúen gastos en exceso que no correspondieron a los objetivos de las obras, incumpliendo con las disposiciones señaladas en el artículo 12 y el literal a) del artículo 13° del Reglamento de Organización de Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Presidencial N° 219-1999-PE-CTAR-PUNO de 09.JUL.99 que señala que son funciones del Director Ejecutivo dirigir, coordinar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades técnicas, financieras y Administrativas del Proyecto, así como dirigir la gestión integral del Proyecto. Asimismo, ha inobservado los incisos a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado el 06.MAR.1984, respecto a Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado;

Que, la NOVENA OBSERVACIÓN del Informe del Órgano de Control, expresa: En el informe de liquidación técnico financiera de la obra Rehabilitación de la Carretera Parina – Cochiraya – Chucuito, se incluyó indebidamente 7,820 m2 de afirmado, que equivale a S/. 22,532.86 en la liquidación técnica. Asimismo, no se ejecutó 7 alcantarillas, 2 tajeas y 1 pontón incumpliendo las metas relacionadas al drenaje de la vía, omisión que no garantiza la operatividad de la obra. Que, se ha evidenciado en el informe de liquidación técnico financiero de la obra rehabilitación de la carretera Parina-Cochiraya-Chucuito, que se incluyó indebidamente 7,820 m2 de afirmado, 810 m3 de bacheo, y 1,800 m2 de perfilado y compactado de sobrante, que equivale a S/. 42,845.24 que sobreestima los trabajos realmente ejecutados en la liquidación técnica. Asimismo no se ejecutó 7 alcantarillas, 2 tajeas, y 1

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N°308 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, ...

pontón incumpliendo las metas relacionadas al drenaje de la vía, este último aspecto no garantiza la operatividad de la obra. En este caso se incumple el numeral 11 del artículo 1 de las normas que regulan la ejecución de las obras públicas por administración directa aprobada a través de Resolución de Contraloría N° 195-88-CG y el artículo 18 de de la Ley N° 27879;

Que, por lo expuesto, se ha determinado que les asiste responsabilidad administrativa a los siguientes funcionarios: SEGUNDO HERNÁN VARGAS PASAPERA, ex Director Ejecutivo (01.NOV.2003 -10.FEB.2004), por no controlar la gestión de la Dirección de Obras, permitiendo la sobreestimación del valor de la Liquidación de la Obra "Rehabilitación de la Carretera Parina Cochiraya Chucuito" y la falta de drenaje en la vía, incumpliendo las funciones asignadas al Director Ejecutivo a través del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Presidencial N° 219-99-PE-CTAR PUNO de 09.JUL.1999, que señala *"El Director Ejecutivo Dirige, Coordina, Supervisa y Controla la ejecución de las actividades técnicas, financieras y Administrativas del Proyecto. Ejerce su Representación Legal con las facultades y obligaciones señaladas en el presente Reglamento";*

GOBIERNO REGIONAL PUNO * VISACION * PRESIDENCIA REGIONAL

Que, la DÉCIMA OBSERVACIÓN del Informe del Órgano de Control, expresa: La obra "Rehabilitación de la carretera Samán – Arapa" las obras de drenaje ejecutadas resultaron insuficientes para evacuar las aguas pluviales, al estar la rasante de la vía por debajo de los terrenos aledaños, lo cual viene ocasionando su deterioro prematuro y riesgo de pérdida de la inversión realizada. Que, se ha evidenciado que en la obra "Rehabilitación de la carretera Samán – Arapa" los trabajos se ejecutaron incompletos al no realizar los trabajos de drenaje de la vía lo cual a la fecha de la visita a la obra por parte de la comisión de auditoría venía ocasionando el deterioro prematuro de la vía y un riesgo de pérdida de la inversión realizada en la obra que llegaría a la suma de S/. 274,701.10, en este caso se incumple el numeral 8 del artículo 1 de las normas que regulan la ejecución de las obras públicas por administración directa aprobadas a través de Resolución de Contraloría N° 195-88-CG;

Que, por lo expuesto, se ha determinado que les asiste responsabilidad administrativa a los siguientes funcionarios: SEGUNDO HERNÁN VARGAS PASAPERA, ex Director Ejecutivo (01.NOV.2003 al 10.FEB.2004), por no haber dispuesto alguna acción tendente a la modificación y subsanación de errores u omisiones en el Expediente Técnico pese a la alerta expresada por el Residente en el Cuaderno de Obra inobservando el Artículo 11° y los literales a), h) o) y q) del Reglamento de Organización y Funciones del PECT, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Presidencial N° 219-00-PE CTAR PUNO de 09.JUL.99, que señala:

Artículo 11° " La Dirección Ejecutiva es el Órgano Ejecutivo del PECT responsable del cumplimiento de los Objetivos y Metas del proyecto de acuerdo con la política impartida por el CTAR - Puno".

Artículo 13°

a) "Dirigir la gestión integral del proyecto, delegando en los Directores de los órganos del proyecto las actividades que considere pertinentes según la naturaleza de los mismos".

h) "Aprobar los expedientes técnicos a nivel constructivo previa opinión favorable de la Sub Gerencia de Supervisión del CTAR. Estudios de factibilidad, socio económicos y de impacto ambiental, etc que el proyecto ejecute y/o contrate".

o) "Aprobar el pago de obligaciones por remuneraciones, bienes y servicios, estudios y obras".

q) "Proponer al CTAR Puno la aprobación de los presupuestos y bases para licitaciones, concursos de méritos para estudios, obras y servicios, así como la asignación de fondos necesarios para su realización";

Que, del análisis de los actuados y las precisiones que se tiene efectuadas, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios concluye en que existen indicios razonables de responsabilidad administrativa disciplinaria de:

-MARCOS CASTRO SUERO, ex Director Ejecutivo (01 ABR.2003 -27.AG0.2003), por su participación al aprobar el Expediente Técnico a través de la Resolución Directoral N° 087-2003-GR-PUNO/PECT-DE de 30.JUN.2003, variando las metas concertadas, modificando los precios unitarios pactados y cambiando el monto contractual de la obra de 165 052,37 a 476 688,88. Asimismo por no cumplir con efectuar la supervisión y control de la obra, incumpliendo las funciones asignadas al Director Ejecutivo, por el Artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución

GOBIERNO REGIONAL PUNO

PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N°308 -2013-PR-GR PUNO

12 JUL 2013

PUNO, ...

Directoral N° 219-1999-PE-CTAR-PUNO del 09.JUL99, que señala *"...El Director Ejecutivo dirige, coordina, supervisa y controla la ejecución de las actividades técnicas, financieras y Administrativas del Proyecto";* quien además habría incumplido las funciones inherentes al cargo y habrían contravenido lo establecido en el artículo 21° son obligaciones de los servidores: inciso a) cumplir personalmente y diligentemente los deberes que le impone el servicio público, y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; por consiguiente han incurrido en falta administrativa tipificada en el artículo 28°.- inciso a) el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; determinado en el decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público;

-JUAN A. PUELLES MOSCOSO, ex Director Ejecutivo (22.SET.2003 - 31 .OCT.2003), por autorizar el pago de la valorización N° 2, a pesar de tener conocimiento de que las pruebas de control de calidad relacionadas a los trabajos ejecutados eran falsificadas, incumpliendo las funciones asignadas al Director Ejecutivo, por el Artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral N° 219-1999-PE-CTAR-PUNO del 09.JUL99, que señala *"...El Director Ejecutivo dirige, coordina, supervisa y controla la ejecución de las actividades técnicas, financieras y Administrativas del Proyecto;* quien además habría incumplido las funciones inherentes al cargo y habría contravenido lo establecido en el artículo 21° son obligaciones de los servidores: inciso a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; por consiguiente ha incurrido en falta administrativa tipificada en el artículo 28°.- inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; determinado en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público;

GOBIERNO REGIONAL PUNO VISACION PRESIDENCIA REGIONAL

-FRANCISCO LOAIZA VENTURA - ex Director Ejecutivo del PECT (16.0CT.2001- 31 .DIC.2002), como máxima autoridad administrativa del Proyecto y Titular de la Unidad Ejecutora designado por Resolución Ejecutiva Presidencial N° 427-2001-PE- CTAR.PUNO, al haber incumplido con las funciones establecidas en los artículos 12 y literal o) del Artículo 13 del Reglamento de Organización de Funciones ROF del Proyecto Especial Carretera Transoceánica, aprobado por Resolución Directoral N° 219-1999-PE-CTAR-PUNO del 09.JUL99, que señalan lo siguiente: Articulo 12.- El Director Ejecutivo dirige, coordina, supervisa y controla la ejecución de las actividades técnicas, financieras y Administrativas del Proyecto; Articulo 13.- Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo, las siguientes: o) Aprobar el pago de obligaciones por remuneraciones, bienes y servicios, estudios y obras; quien además habría incumplido las funciones inherentes al cargo y habrían contravenido lo establecido en el artículo 21° son obligaciones de los servidores: inciso a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; por consiguiente ha incurrido en falta administrativa tipificada en el articulo 28°.- inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; determinado en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público;

-ALFREDO LUIS VÁSQUEZ ESPINOZA - ex Director Ejecutivo (24.ENE - 31.MAR.2003), designado por Resolución Ejecutiva Presidencial N° 054-2003-PR- GR PUNO, al haber autorizado la contratación de personal que no tenía relación con la obra, tal como administrador, archivo central, contador, entre otros con recursos de la construcción del Puente Lechemayo Chico, como consignan los contratos suscritos, incumpliendo con las funciones establecidas en los artículos 11, 12 y literal o) del Artículo 13 del Reglamento de Organización de Funciones ROF del Proyecto Especial Carretera Transoceánica, aprobado por Resolución Directoral N° 219-1999-PE-CTAR-PUNO del 09.JUL99, que señalan lo siguiente: Articulo 11.- La Dirección Ejecutiva es el Órgano Ejecutivo del PECT, responsable del cumplimiento de los objetivos y metas del Proyecto de acuerdo con la política impartida por el CTAR-Puno; Artículo 12.- El Director Ejecutivo dirige, coordina, supervisa y controla la ejecución de las actividades técnicas, financieras y Administrativas del Proyecto; Articulo 13.- Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo, las siguientes: o) Aprobar el pago de obligaciones por remuneraciones, bienes y servicios, estudios y obras; quien además habría incumplido las funciones

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 308 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 12 JUL 2013

inherentes al cargo y habría contravenido lo establecido en el artículo 21° son obligaciones de los servidores: inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; por consiguiente ha incurrido en falta administrativa tipificada en el articulo 28°.- inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; determinado en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público;

-JUAN JOSÉ QUISPE HUISA - ex Director Ejecutivo (e) (01.ENE.03 al 31.01.03) nombrado con Resolución N° 003-2003-PR-GR PUNO, al haber autorizado la contratación de personal que no tenía relación con la obra, con recursos asignados a la construcción del Puente Lechemayo Chico, como consignan los contratos suscritos, incumpliendo sus funciones establecidas en los artículos 11, 12 y 13 del Reglamento de Organización de Funciones ROF del Proyecto Especial Carretera Transoceánica, aprobado por Resolución Directoral N° 219-1999-PE-CTAR-PUNO del 09.JUL99, que señala: Artículo 11.- La Dirección Ejecutiva es el Órgano Ejecutivo del PECT, responsable del cumplimiento de los objetivos y metas del Proyecto de acuerdo con la política impartida por el CTAR-Puno; Artículo 12.- El Director Ejecutivo dirige, coordina, supervisa y controla la ejecución de las actividades técnicas, financieras y Administrativas del Proyecto; Artículo 13.- Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo, las siguientes: Dirigir la gestión integral del Proyecto, delegado en los Directores de los órganos del Proyecto las actividades que considere pertinentes según la naturaleza de los mismos; quien además habría incumplido las funciones inherentes al cargo y habría contravenido lo establecido en el artículo 21° son obligaciones de los servidores: inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; por consiguiente ha incurrido en falta administrativa tipificada en el articulo 28°.- inciso a) el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; determinado en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público;

-LUIS ALBERTO MORENO ALBERCA, ex Gerente Regional de Infraestructura, por no supervisar los fondos de emergencia, de acuerdo al Convenio N° 007-2003 de 11.MAY.2003. Además no monitoreó que la obra se ejecute adecuadamente y sin contratiempos, ni fiscalizó que los insumos adquiridos para esta obra se utilizaran en esta obra y que provocó que se solicitara recursos complementarios para culminarla, incumpliendo con su función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2003 de 28.FEB.2003 Título III Capítulo VIII De los Órganos de Línea Art. 62, que señala "A la Gerencia de Infraestructura le corresponde ejercer las funciones especificas sectoriales en materia de vialidad, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones y construcción". Para estos fines cuenta con la Subgerencia de Estudios y de Obras, las cuales según el Art. 63 tiene las funciones de c) Dirigir y ejecutar obras por administración Directa o por contrato o convenio y efectuar el seguimiento permanente a la ejecución de las mismas con arreglo a la normatividad vigente"; quien además habría incumplido las funciones inherentes al cargo y habrían contravenido lo establecido en el artículo 21° son obligaciones de los servidores: inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; por consiguiente ha incurrido en falta administrativa tipificada en el articulo 28°.- inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; determinado en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público;

-EDGAR VIDAL HURTADO CHÁVEZ, ex Gerente Regional de Infraestructura, por no supervisar los fondos destinados a la emergencia, de acuerdo al Convenio N° 007- 2003 de 12.MAY.2003, incumpliendo con su función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2003 de 27.FEB.2003 Título III Capítulo VIII De los Órganos de Línea Art. 62 A la Gerencia de Infraestructura le corresponde ejercer las funciones específicas sectoriales en materia de vialidad, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones y construcción. Para estos fines cuenta con la Subgerencia de Estudios y de Obras, las cuales según el Art. 63 tiene las

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 308 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, ...

funciones de c) Dirigir y ejecutar obras por administración Directa o por contrato o convenio y efectuar el seguimiento permanente a la ejecución de las mismas con arreglo a la normatividad vigente, se le determina responsabilidad administrativa"; quien además habría incumplido las funciones inherentes al cargo y habría contravenido lo establecido en el artículo 21° son obligaciones de los servidores: inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; por consiguiente ha incurrido en falta administrativa tipificada en el articulo 28°.- inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; determinado en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público;

-MARCOS EMILIO CASTRO SUERO - ex Director Ejecutivo, (01 ABR.2003 al 26.AG0.2003) al omitir su función de la aprobación y pago de obligaciones por remuneraciones, bienes y servicios, estudios y obras ni tomar acciones a fin de corregir las desviaciones de los recursos asignados al presupuesto de la obra CEO Puno. Asimismo durante su gestión se realizaron compras en los meses de mayo a julio 5 meses antes del inicio de la obra (01 .OCT.2003), que resultaron innecesarias para la obra y que tuvieron una aplicación definitiva diferente, incumpliendo las funciones asignadas a la Dirección Ejecutiva que se señalan en el artículo 11, 12 y 13 del Reglamento de Organización y Funciones del PECT aprobado mediante Resolución Ejecutiva Presidencial N° 219-99-PE-CTAR-PUNO de 09.JUL.99, que señala: Art. 11) La Dirección Ejecutiva es el Órgano Ejecutivo del PECT, responsable del cumplimiento de los Objetivos y Metas del Proyecto de acuerdo con la política impartida por el CTAR - Puno. El Director Ejecutivo es la máxima autoridad administrativa del Proyecto y el Titular de la Unidad Ejecutora; es designado por Resolución Ejecutiva Presidencial; Art. 12) "El Director Ejecutivo dirige, coordina, supervisa y controla la ejecución de las actividades técnicas, financieras y administrativas del Proyecto..."; Art. 13).- Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo, las siguientes: o) Aprobar el pago de obligaciones por remuneraciones, bienes y servicios, estudios y obras; quien además habría incumplido las funciones inherentes al cargo y habría contravenido lo establecido en el artículo 21° son obligaciones de los servidores: inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; por consiguiente ha incurrido en falta administrativa tipificada en el articulo 28°.- inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; determinado en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público;

-JOSE RAMIREZ VIZCARRA, ex Director Ejecutivo (11.FEB.2004 a la fecha), por no supervisar y controlar los gastos que no correspondían a la ejecución de la obra, reportados a través de la Pre Liquidación de Obra; por no tomar acciones contra los funcionarios que permitieron estos gastos, ni contra la empresa ABM PERU S.A.C., que Incumplió su contrato de fabricación de coberturas y accesorios para el techo del CEO PUNO, pese a habérsele pagado por dicho servicio incumplió con las funciones asignadas al Director Ejecutivo, precisadas en el Art. 12 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Presidencial del 09.*JUL.1999 que señala* "El Director Ejecutivo Dirige, Coordina, Supervisa y Controla la ejecución de las actividades Técnicas, Financieras y Administrativas del proyecto"; quien además habría incumplido las funciones inherentes al cargo y habría contravenido lo establecido en el artículo 21° son obligaciones de los servidores: inciso a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; por consiguiente ha incurrido en falta administrativa tipificada en el articulo 28°.- inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; determinado en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público;

-JOSÉ RAMIREZ VIZCARRA, ex Director Ejecutivo (11.FEB.2004 a la fecha), por no disponer la revisión de la rendición de los gastos relacionados a la ejecución de la obra efectuados por Provías Departamental, por *Sl.* 1'979,615,26 a pesar de conocer a través de los informes del supervisor de obras que solamente valorizó *Sl.* 148,430.33 incumpliendo las funciones asignadas al Director Ejecutivo del PECT en el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 308 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 12 JUL 2013

Carretera Transoceánica -PECT, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Presidencial N° 219-99-PE-CTAR PUNO de 09.JUL.99, que señala que el Director Ejecutivo controla la ejecución de las actividades técnicas, financieras y administrativas del Proyecto. Cabe señalar asimismo que la decisión de no disponer el análisis desde el punto de vista técnico de los gastos efectuados por Provías Departamental, representó falta de cautela a los recursos asignados para la ejecución de la obra, incumpliendo el inciso b) del Artículo 21° de la "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público" aprobada por Decreto Legislativo N° 276 que establece *"salvaguardar los intereses de Estado"*; quien además habría incumplido las funciones inherentes al cargo y habría contravenido lo establecido en el artículo 21° son obligaciones de los servidores: inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; por consiguiente ha incurrido en falta administrativa tipificada en el articulo 28°.- inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la. presente Ley y su reglamento; determinado en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público;

GOBIERNO REGIONAL PUNO VISACION PRESIDENCIA REGIONAL

-FRANCISCO LOAIZA VENTURA, ex Director Ejecutivo (16.0CT.2001-31.DIC.2002), al no haber exigido al Director de Supervisión Ing. Javier Calsin Huacani, la presencia del Ing. Supervisor durante el lanzamiento del puente, ocasionando el deficiente lanzamiento realizado con el consecuente perjuicio económico y por ende no velar por el logro de los objetivos y metas del Proyecto, incumpliendo las funciones asignadas a la Dirección Ejecutiva establecidas en los Artículos 11°, 12° y el literal a) del Artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Presidencial N° 219-99- PE-CTAR-PUNO de 09.JUL.99, que indica que la Dirección Ejecutiva es responsable del cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto, así como que el Director Ejecutivo está encargado de dirigir, coordinar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades técnicas del proyecto, así como dirigir la gestión integral del proyecto delegando en los Directores de los órganos del Proyecto, las actividades que considere pertinente según la naturaleza de los mismos; quien además habría incumplido las funciones inherentes al cargo y habría contravenido lo establecido en el artículo 21° son obligaciones de los servidores: inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; por consiguiente ha incurrido en falta administrativa tipificada en el articulo 28°.- inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; determinado en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público;

-JUAN JOSÉ QUISPE HUISA, ex Director Ejecutivo (e), (01 al 24.ENE.2003), al no exigir al Director de Infraestructura - Ing. Javier Calsin Huacani la presencia del Ing. Supervisor durante el lanzamiento del puente y por ende no velar por el logro de las objetivos y metas del Proyecto, incumpliendo las funciones asignadas a la Dirección Ejecutiva establecidas en los Artículos 11°, 12° y en el literal a) del Artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Presidencial N° 219-99-PE-CTAR-PUNO de 09.JUL.99, que establece que la Dirección Ejecutiva es la responsable del cumplimiento de los objetivos y metas del Proyecto, así como que el Director Ejecutivo está encargado de dirigir, coordinar. supervisar y controlar la ejecución de las actividades técnicas del proyecto, así como dirigir la gestión integral del proyecto delegando en los Directores de los órganos del Proyecto, las actividades que considere pertinente según la naturaleza de los mismos; quien además habría incumplido las funciones inherentes al cargo y habría contravenido lo establecido en el artículo 21° son obligaciones de los servidores: inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; por consiguiente ha incurrido en falta administrativa tipificada en el articulo 28°.- inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; determinado en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público;

-JUAN ALCIDES PUELLES MOSCOSO - ex Director Ejecutivo (22.SET.2003 - 31.0CT.2003), por no

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 208 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 12 JUL 2013

ejercer el control de la ejecución de la obra a través de la aprobación de las valorizaciones que debían contener los certificados de control de calidad del concreto de los badenes construidos, incumpliendo las funciones asignadas a la Dirección Ejecutiva señaladas en el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado a través de Resolución Ejecutiva Presidencial N° 219-99-PE-CTAR-PUNO de 09.JUL.99, que señala *"El Director Ejecutivo dirige, coordina, supervisa y controla la ejecución de las actividades técnicas, financieras y administrativas del Proyecto..."*; quien además habría incumplido las funciones inherentes al cargo y habría contravenido lo establecido en el artículo 21° son obligaciones de los servidores: inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; por consiguiente ha incurrido en falta administrativa tipificada en el articulo 28°.- inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; determinado en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público;

GOBIERNO REGIONAL PUNO VISACION PRESIDENCIA REGIONAL

-SEGUNDO HERNÁN VARGAS PASAPERA - ex Director Ejecutivo, (01 .NOV.2003 -10.FEB.2004) por no ejercer el control de la ejecución de la obra a través de la aprobación de las valorizaciones, que debían contener los certificados de control de calidad del afirmado y de los badenes de concreto construidos, incumpliendo las funciones asignadas a la Dirección Ejecutiva que se señalan en el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del PECT aprobado mediante Resolución Ejecutiva Presidencial N° 219-99-PE-CTAR-PUNO de 09.JUL.99, que señala que *"El Director Ejecutivo dirige, coordina, supervisa y controla la ejecución de las actividades técnicas, financieras y administrativas del Proyecto..."*; quien además habría incumplido las funciones inherentes al cargo y habría contravenido lo establecido en el artículo 21° son obligaciones de los servidores: inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; por consiguiente ha incurrido en falta administrativa tipificada en el articulo 28°.- inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; determinado en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público;

-MARCOS EMILIO CASTRO SUERO, ex Director Ejecutivo (01.ABR.2003 - antes del Inicio de las obras en el mes de mayo y junio 2003; por ejemplo compras de llantas para vehículos, Aceite de Motor, y filtros, antes del inicio de los trabajos (23.JUN.2003) a través de los comprobantes de pago N° 098E y 099E ambos del 10.JUN.2003 por un total de *S/.* 63 955,80 que fueron afectados al presupuesto de la Construcción de Aulas CES José A. Quiñones -Moho, sin que se evidencie la necesidad de estos repuestos para los fines de la obra. Asimismo cabe señalar que durante su gestión se ejecutaron las obras y se efectuaron gastos con recursos asignados a esta, sin expediente técnico aprobado, sin estudios de mecánica de suelos, ni se realizaron ensayos de control de calidad de las bloquetas de concreto fabricadas en la obra y colocadas en los muros de los locales escolares en construcción, asimismo no se efectuó la supervisión a los trabajos realizados, sin que el Ingeniero Castro Suero, tome acciones a fin de cumplir las funciones asignadas a la Dirección Ejecutiva señaladas en el artículo 12°, Capítulo I, Título III, del ROF, aprobado con Resolución Ejecutiva Presidencial N° 219-99-PE-CTAR-PUNO de 09.JUL.99, referido al Director Ejecutivo, que señala *"El Director Ejecutivo dirige, coordina, supervisa y controla la ejecución de las actividades técnicas, financieras y administrativas del Proyecto ..."*; quien además habría incumplido las funciones inherentes al cargo y habría contravenido lo establecido en el artículo 21° son obligaciones de los servidores: inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; por consiguiente ha incurrido en falta administrativa tipificada en el articulo 28°.- inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; determinado en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público;

-LUIS ALBERTO MORENO ALBERCA, ex Director Ejecutivo, (27.AG0.2003 - 22.SET.2003) no obstante que el Ingeniero Luis Alberto Moreno Alberca ejerció el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Carretera Transoceánica entre el 5.AGO y el 22.SET.2003, cabe señalar que durante su

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 308 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 12 JUL 2013

gestión se ejecutaron las obras y se efectuaron gastos con recursos asignados a esta, sin expediente técnico aprobado, sin estudios de mecánica de suelos, ni se realizaron ensayos de control de calidad de las bloquetas de concreto fabricadas en la obra y colocadas en los muros de los locales escolares en construcción, asimismo no se efectuó la supervisión a los trabajos realizados, sin que el Ingeniero Luis Alberto Moreno Alberca, tome acciones a fin de cumplir las funciones asignadas a la Dirección Ejecutiva en el numeral 12 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Presidencial N° 219-99-PE-CTAR-PUNO de 09.JUL.99, que señala *"El Director Ejecutivo dirige, coordina, supervisa y controla la ejecución de las actividades técnicas, financieras y administrativas del Proyecto. ..."* Igualmente incumple los incisos a) y b) del Artículo 21° de la "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público" aprobada por Decreto Legislativo N° 276 que establece "Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público" y "... salvaguardar los Intereses de Estado"; quien además habría incumplido las funciones inherentes al cargo y habría contravenido lo establecido en el artículo 21° son obligaciones de los servidores: inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; por consiguiente ha incurrido en falta administrativa tipificada en el articulo 28°.- inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; determinado en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público;

-JUAN ALCIDES PUELLES MOSCOSO, ex Director Ejecutivo (22.SET.2003 al 31 .OCT.2003), no obstante que el Ingeniero Juan Alcides Puelles Moscoso ejerció el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Carretera Transoceánica entre el 22.SET y el 31.0CT.2003, cabe señalar que durante su gestión se ejecutaron las obras y se efectuaron gastos con recursos asignados a esta, sin expediente técnico aprobado, sin estudios de mecánica de suelos, ni se realizaron ensayos de control de calidad de las bloquetas de concreto fabricadas en la obra y colocadas en los muros de los locales escolares en construcción, asimismo no se efectuó la supervisión a los trabajos realizados, sin que el Ingeniero Puelles Moscoso, tome acciones a fin de cumplir las funciones asignadas a la Dirección Ejecutiva en el numeral 12 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Presidencial N° 219-99-PE-CTAR-PUNO de 09.JUL.99, que señala *"El Director Ejecutivo dirige, coordina, supervisa y controla la ejecución de las actividades técnicas, financieras y administrativas del Proyecto. ..."* Igualmente incumple los incisos a) y b) del Artículo 21° de la "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público" aprobada por Decreto Legislativo N° 276 que establece "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y"... salvaguardar los intereses de Estado"; quien además habría incumplido las funciones inherentes al cargo y habría contravenido lo establecido en el artículo 21° son obligaciones de los servidores: inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; por consiguiente ha incurrido en falta administrativa tipificada en el articulo 28°.- inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; determinado en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público;

-SEGUNDO HERNÁN VARGAS PASAPERA, ex Director Ejecutivo, (01.NOV.2003 - 10.FEB.2004) por no controlar los gastos cargados indebidamente, ni exigir que se subsane, además porque no observó la inexistencia del expediente técnico, del estudio de mecánica de suelos, y los ensayos a la compresión de las bloquetas de concreto, por lo que incumplió el artículo 12°, Capítulo I, Título III, del ROF, aprobado con Resolución Ejecutiva Presidencial N° 219-99-PE-CTAR-PUNO de 09.JUL.99, referido al Director Ejecutivo, *"El Director Ejecutivo dirige, coordina, supervisa y controla la ejecución de las actividades técnicas, financieras y administrativas del Proyecto. ..."* Igualmente incumple los incisos a) y b) del Artículo 21° de la "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público" aprobada por Decreto Legislativo N° 276 de 06.MAR.86 que establece "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y"... salvaguardar los intereses de Estado"; quien además habría incumplido las funciones inherentes al cargo y habría contravenido lo establecido en el artículo 21° son obligaciones de los servidores: inciso a) Cumplir personal y diligentemente los

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 308 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, ...

deberes que impone el servicio público, y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; por consiguiente ha incurrido en falta administrativa tipificada en el articulo 28°.- inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; determinado en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público;

-MARCOS EMILIO CASTRO SUERO, ex Director Ejecutivo, (01.ABR.2003 - 27.AG0.2003) por haber suscrito el contrato con la empresa H & L Service S.R.L., permitiendo que se efectúen gastos en exceso que no correspondieron a los objetivos de las obras, incumpliendo con las disposiciones señaladas en el artículo 12 y el literal a) del artículo 13° del Reglamento de Organización de Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Presidencial N° 219-99-PE-CTAR-PUNO de 09.JUL.99 que señala que son funciones del Director Ejecutivo dirigir, coordinar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades técnicas, financieras y Administrativas del Proyecto, así como dirigir la gestión integral del Proyecto. Asimismo, ha inobservado los incisos a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, respecto a Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado. "; quien además habría incumplido las funciones inherentes al cargo y habría contravenido lo establecido en el artículo 21° son obligaciones de los servidores: inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; por consiguiente ha incurrido en falta administrativa tipificada en el articulo 28°.- inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; determinado en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público;

GOBIERNO REGIONAL PUNO * VISACION * PRESIDENCIA REGIONAL

-SEGUNDO HERNÁN VARGAS PASAPERA, ex Director Ejecutivo (01.NOV.2003 -10.FEB.2004), por no controlar la gestión de la Dirección de Obras, permitiendo la sobreestimación del valor de la Liquidación de la Obra "Rehabilitación de la Carretera Parina Cochiraya Chucuito" y la falta de drenaje en la vía, incumpliendo las funciones asignadas al Director Ejecutivo a través del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Presidencial N° 219-99-PE-CTAR PUNO de 09.JUL.1999, que señala *"El Director Ejecutivo Dirige, Coordina, Supervisa y Controla la ejecución de las actividades técnicas, financieras y Administrativas del Proyecto. Ejerce su Representación Legal con las facultades y obligaciones señaladas en el presente Reglamento"*; quien además habría incumplido las funciones inherentes al cargo y habría contravenido lo establecido en el artículo 21° son obligaciones de los servidores: inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; por consiguiente ha incurrido en falta administrativa tipificada en el articulo 28°.- inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; determinado en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público;

-SEGUNDO HERNÁN VARGAS PASAPERA, ex Director Ejecutivo, (01.NOV.2003 al 10.FEB.2004), por no haber dispuesto alguna acción tendente a la modificación y subsanación de errores u omisiones en el Expediente Técnico pese a la alerta expresada por el Residente en el Cuaderno de Obra inobservando el Artículo 11° y los literales a), h), o) y q) del Reglamento de Organización y Funciones del PECT, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Presidencial N° 219-99-PE-CTAR PUNO de 09.JUL.99, que señala:

Artículo 11° "La Dirección Ejecutiva es el Órgano Ejecutivo del PECT responsable del cumplimiento de los Objetivos y Metas del proyecto de acuerdo con la política impartida por el CTAR - Puno".

Artículo 13°

a) "Dirigir la gestión integral del proyecto, delegando en los Directores de los órganos del proyecto las actividades que considere pertinentes según la naturaleza de los mismos".

i) "Aprobar los expedientes técnicos a nivel constructivo previa opinión favorable de la Sub Gerencia de Supervisión del CTAR. Estudios de factibilidad, socio económicos y de impacto ambiental, etc que el proyecto ejecute y/o contrate".

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 308 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 12 JUL 2013

o) "Aprobar el pago de obligaciones por remuneraciones, bienes y servicios, estudios y obras".
q) "Proponer al CTAR Puno la aprobación de los presupuestos y bases para licitaciones, concursos de méritos para estudios, obras y servicios, así como la asignación de fondos necesarios para su realización"; quien además habría incumplido las funciones inherentes al cargo y habría contravenido lo establecido en el artículo 21° son obligaciones de los servidores: inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; por consiguiente ha incurrido en falta administrativa tipificada en el articulo 28°.- inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; determinado en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público;

Que, finalmente, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, recomienda que se instaure proceso administrativo disciplinario en contra de: Marcos Emilio Castro Suero, ex Director Ejecutivo del PECT, Juan Alcides Puelles Moscoso, ex Director Ejecutivo del PECT, Francisco Loaiza Ventura, ex Director Ejecutivo del PECT, Alfredo Luis Vásquez Espinoza, ex Director Ejecutivo del PECT, Juan José Quispe Huisa, ex Director Ejecutivo del PECT, Luis Alberto Moreno Alberca, ex Gerente Regional de Infraestructura, Luis Alberto Moreno Alberca, ex Director Ejecutivo del PECT, Edgar Vidal Hurtado Chávez, ex Gerente Regional de Infraestructura, José Ramírez Vizcarra, Director Ejecutivo del PECT, Segundo Hernán Vargas Pasapera, ex Director Ejecutivo del PECT;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario a los ex Funcionarios Públicos, Marcos Emilio Castro Suero, ex Director Ejecutivo del PECT, Juan Alcides Puelles Moscoso, ex Director Ejecutivo del PECT, Francisco Loaiza Ventura, ex Director Ejecutivo del PECT, Alfredo Luis Vásquez Espinoza, ex Director Ejecutivo del PECT, Juan José Quispe Huisa, ex Director Ejecutivo del PECT, Luis Alberto Moreno Alberca, ex Gerente Regional de Infraestructura, Luis Alberto Moreno Alberca, ex Director Ejecutivo del PECT, Edgar Vidal Hurtado Chávez, ex Gerente Regional de Infraestructura, José Ramírez Vizcarra, ex Director Ejecutivo del PECT, Segundo Hernán Vargas Pasapera, ex Director Ejecutivo del PECT; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR la presente resolución y sus antecedentes a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que efectúe las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes a los procesados, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, puedan presentar sus descargos con las pruebas que estimen pertinentes. Al término de la investigación, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad de los implicados, y de ser el caso, recomendar las sanciones que sean de aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL PRESIDENCIA REGIONAL PUNO

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL